

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## PAIS VASCO

**24066** RESOLUCION de 12 de agosto de 1983, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-359(3).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación Territorial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la instalación de una línea eléctrica, aérea, doble circuito, de 30 KV, que tiene su origen en el apoyo número 32 de la línea «Lemona-Yurre-Gea Ibérica», finalizando en el Centro de transformación de «Batz-S. Coop.», empleándose como conductor cable LA-110, sustentado sobre apoyos metálicos. Su finalidad es suministrar energía a la Empresa y a la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 12 de agosto de 1983.—El Delegado territorial, por autorización, Antonio Abengochea Larraz.—4.980-15.

## CATALUÑA

**24067** LEY de 14 de julio de 1983 por la que se autoriza determinadas operaciones financieras relativas a los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña y otras empresas.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 18/1983 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 348, de 27 de julio de 1983), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

### EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

#### PARTE DISPOSITIVA

##### Artículo 1.

Se autoriza a Ferrocarriles de la Generalidad para que concierte operaciones de crédito en el interior o en el exterior, o emita empréstitos en forma de deuda hasta un importe de 9.000 millones de pesetas, destinados a financiar la segunda fase de renovación de material móvil. Las dotaciones y los recursos derivados de esta autorización se consignarán en el Presupuesto de Ferrocarriles de la Generalidad para 1983.

##### Artículo 2.

La Generalidad de Cataluña podrá avalar las siguientes operaciones de crédito para financiar inversiones de renovación de material móvil:

1. A Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, hasta un importe de 9.000 millones de pesetas.
2. A Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A. (SPM), hasta un importe de 1.500 millones de pesetas.
3. A Transportes de Barcelona (SPM), hasta un importe de 1.400 millones de pesetas.
4. A empresas municipales de transporte público, hasta un importe de 100 millones de pesetas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Antes de nueve meses, el Consejo Ejecutivo presentará en el Parlamento de Cataluña, para su debate y aprobación en la Comisión de Política Territorial, un plan global de los sistemas de transporte público en el Área Metropolitana de Barcelona.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 14 de julio de 1983.—Jordi Pujol, Presidente de la Generalidad de Cataluña.—Josep M. Cullerá i Nadal, Consejero de Economía y Finanzas.

**24068** LEY de 14 de julio de 1983 por la que se crea la Policía Autónoma de la Generalidad de Cataluña.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 18/1983 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 347, de 22 de julio de 1983), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

### EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

#### Artículo único.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, se crea la Policía Autónoma de la Generalidad, que ejercerá primordialmente las funciones de protección de las personas y los bienes, mantenimiento del orden público y vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Generalidad, sin perjuicio de las otras funciones que, en su momento, le puedan ser asignadas según lo que determine la Ley Orgánica prevista en el artículo 149.1.29 de la Constitución.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Cuerpo de Mozos de Escuadra de la Generalidad constituye el núcleo inicial de la Policía Autónoma.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo Ejecutivo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 14 de julio de 1983.

JORDI PUJOL

MACIA ALA PEDRA I MONER

Presidente de la Generalidad  
de Cataluña

Consejero de Gobernación